

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Con miras a resolver el memorial que obra a folio 24 de este cuaderno, conviene memorar que la Corte Constitucional, respecto de la procedencia del *derecho de petición* ante autoridades judiciales, ha establecido que:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

*c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"¹. (La negrilla y subraya son del Despacho)*

En ese orden de ideas, no se le imprime el trámite al derecho de petición impetrado por el memorialista; sin embargo, deberá tener en cuenta que por auto de esta misma fecha se resolvió sobre lo pretendido.

Notifíquese esta determinación mediante telegrama, al interesado a la dirección registrada en la petición que antecede.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ
(3)

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 18 de diciembre de 2023, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 46

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Viviana Gutierrez Rodriguez

Firmado Por:

¹ Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ce7577e0bba9fa0a7944c004dc8b7f576f588ab1574346d79aeac80bf7604e**

Documento generado en 15/12/2023 02:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>